

PROYECTO DE “ALIVIADERO ALV.35QE-32 SISTEMA NAVARROSILLOS”

T.M. Colmenar Viejo

PLAN ESPECIAL

Versión inicial.

Localizador: 2024_EXP_000003664

Área: **Proyectos de Saneamiento y Reutilización**

Fecha: Septiembre de 2024

A.	BLOQUE A.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA	4
A.1.	MEMORIA INFORMATIVA	4
A.1.1.	OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN	4
A.1.1.1.	ANTECEDENTES	4
A.1.1.2.	COHERENCIA CON LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA / OTRAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO	4
A.1.2.	JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL	5
A.1.2.1.	DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA	5
A.1.3.	ÁMBITO GEOGRÁFICO	7
A.1.3.1.	PROPIEDADES AFECTADAS	7
A.1.4.	ALTERNATIVAS VIABLES DE EMPLAZAMIENTO	7
A.1.5.	PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN	10
A.1.5.1.	ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE	10
A.1.5.2.	DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL	13
A.1.5.3.	DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	14
A.1.6.	AFECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN	14
A.1.7.	ORGANISMOS AFECTADOS	14
B.	BLOQUE B. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL	16
B.1.	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	16
B.1.1.	MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	16
B.1.2.	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA	16
B.2.	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS	16
B.2.1.	MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA	16
B.3.	DOCUMENTACIÓN AFECCIÓN SECTORIAL	17
B.3.1.	PROCEDIMIENTO ARQUEOLÓGICO	17
C.	BLOQUE C. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA	18
C.1.	MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA	18
C.1.1.	OBJETO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS	18
C.1.2.	DEFINICIÓN DE PARCELAS AFECTADAS	18
C.1.2.1.	ZONA DE AFECCIÓN	18
C.1.3.	DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	19
C.1.3.1.	CLASIFICACIÓN/CALIFICACIÓN DEL SUELO	19
C.1.3.2.	DEFINICIÓN DEL USO Y/O USOS	19
C.1.3.3.	CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y/O EDIFICACIÓN	20
C.2.	PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO	20
C.2.1.	PLAZOS DE EJECUCIÓN	20
C.2.2.	VALORACIÓN DE LAS OBRAS	20
C.2.3.	ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS	20

C.2.3.1.	ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL	21
C.2.4.	SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN	21
C.3.	MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO	21
C.4.	RESUMEN EJECUTIVO	23

PLANOS

ANEXO Nº1 DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ANEXO Nº2 INFORME DE NECESIDAD DE TRAMITACIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

ANEXO Nº3 HOJA INFORMATIVA ARQUEOLÓGICA.

ANEXO Nº4 RESUMEN EJECUTIVO.

A. BLOQUE A.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

A.1. MEMORIA INFORMATIVA

A.1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

El objeto del Plan Especial del “Proyecto de aliviadero ALV.35QE-32 Sistema Navarrosillos” es la definición de los parámetros urbanísticos para la implantación de las infraestructuras correspondientes al sistema general de saneamiento de Navarrosillos, perteneciente al municipio de Colmenar Viejo.

La entidad promotora de las actuaciones es Canal de Isabel II, S.A. M.P., empresa pública de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto, según lo establecido en el artículo 16.Uno de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, y mantiene, según lo dispuesto en el artículo 16.Tres.1, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que por cualquier título correspondían a Canal de Isabel II, todo ello, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid y 14 del Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, que prevén que Canal de Isabel II gestione los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización que le sean encomendados.

Las obras serán ejecutadas y financiadas por Canal de Isabel II, S. A. M.P.

A.1.1.1. ANTECEDENTES

El municipio de Colmenar Viejo se encuentra en la zona norte de la Comunidad de Madrid. El alcantarillado municipal de la cuenca noreste del municipio vierte al tramo A1 del sistema general de saneamiento hasta la depuradora de Navarrosillos. En la cabecera de dicho tramo A1, se sitúa el aliviadero denominado ALV.34QE-32.

En septiembre de 2021 Canal de Isabel II, S.A. M.P. recibió un requerimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT en adelante), en el que se insta a evacuar los desbordamientos producidos por el aliviadero ALV.34QE-32 al dominio público hidráulico ya que actualmente vierten al terreno.

Para llevar el colector de alivio hasta el cauce más cercano, correspondiente con el arroyo del Navallar, es necesario ubicar su trazado por parcelas con diversas titularidades.

Por todo esto, es necesario la redacción de un Plan Especial que contemple la ocupación de los terrenos afectados para que se pueda ejecutar la prolongación del colector de alivio que daría respuesta al requerimiento efectuado por la CHT, así como la adecuación del diseño del aliviadero existente a la normativa actual.

A.1.1.2. COHERENCIA CON LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA / OTRAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO.

El Plan Especial de referencia es coherente con las determinaciones definidas en el Plan General, donde se define el ámbito “SUNP-AR-C LA TEJERA (APLAZADO)”, el cual deberá desarrollarse por la figura de desarrollo de Plan Parcial.

A.1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de saneamiento del municipio lo que le confiere el carácter de interés general.

A.1.2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA

Actualmente el aliviadero ALV.34QE-32 está situado en el término municipal de Colmenar Viejo y recoge el caudal de la cuenca asociada al alcantarillado municipal de la zona noreste del municipio. El vertido se produce al terreno en el punto concreto de coordenadas UTM ETRS89 X= 433.620; Y= 4.502.522.

Próximo a este punto, en las coordenadas UTM ETRS89 X= 433.637, Y= 4.502.550, existe otro punto de alivio que vierte al terreno, pero pertenece a la red de alcantarillado municipal de Colmenar Viejo, por lo que no es objeto del presente informe. En cualquier caso, el aliviadero ALV.34QE-32 se ha dimensionado con los caudales estimados de la cuenca que le afectan sin considerar el aliviadero municipal, en previsión de poder unificarlos en un futuro en una única instalación.

En cumplimiento de la normativa actual, Plan Hidrológico del Tajo y Real Decreto 665/2023 de Dominio Público Hidráulico, es necesario acondicionar la ubicación del punto de vertido prolongándolo hasta el cauce y el diseño del aliviadero existente para que permita el control del vertido por desbordamiento en episodios de lluvia. En el punto de estudio del presente informe, el caudal máximo de llegada ($Q_{T10} + Q_p$) es de 0,749 m³/s. El caudal de alivio máximo al arroyo de Navallar es de 0,8 m³/s. Aguas abajo del aliviadero hay capacidad suficiente para transportar el 5Q_p, por lo que no es necesario un tanque de tormentas para retener el caudal sobrante.

Para facilitar las labores de acceso y limpieza, se traslada la ubicación del aliviadero a la parcela con referencia catastral 28045A05300030. La ubicación del aliviadero se ha propuesto en el punto más cercano al existente, teniendo en cuenta los condicionantes impuestos en el Plan General del municipio y la limitación de cota para poder desplazar los colectores de entrada y salida existentes.

El diseño de la instalación consiste en primer lugar en una arqueta de reparto enterrada, que recoge los colectores existentes y evacúa el caudal hacia el colector del tramo A1 del sistema general de saneamiento de Navarrosillos. En segundo lugar, se proyecta el resto de la instalación para el alivio y su tratamiento de vertido, ubicados dentro de un recinto cerrado de dimensiones aproximadas en planta 12,30 x 7 metros, para facilitar las labores de acceso y mantenimiento a los equipos. En el proyecto constructivo se definirá con mayor detalle la altura del recinto y el sistema de desodorización y ventilación necesario para el tratamiento del aire con el fin de evitar la proliferación de malos olores.

La disposición dentro del recinto se divide en dos partes que se describen a continuación:

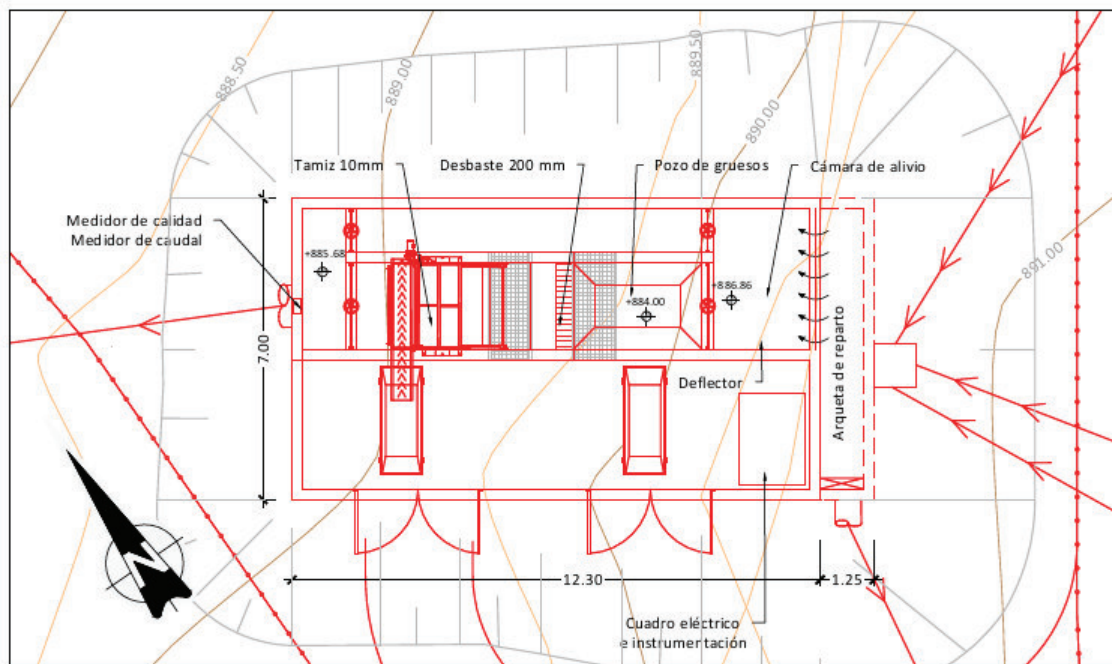
- Una parte de la instalación, ubicada sobre rasante del terreno, para acceso de personal, mantenimiento, recogida de residuos y sala eléctrica donde se situará la instrumentación

necesaria para los equipos y la monitorización de los vertidos por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia en cumplimiento con el Real Decreto 665/2023 de Dominio Público Hidráulico.

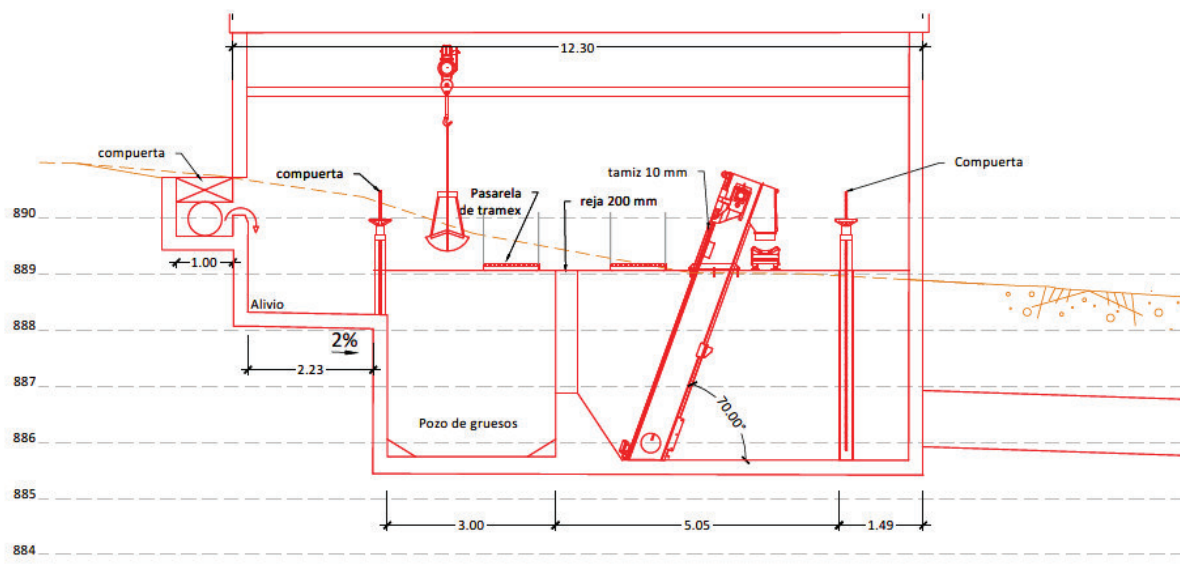
- La segunda parte es donde se ubican las arquetas o cámaras que recogen el caudal de alivio y las rejas o tamices para el tratamiento del vertido. Se recoge el excedente de caudal procedente de la arqueta de reparto a una cámara de alivio de dimensiones aproximadas de 3 x 2 x 2 metros.

Tras el aliviadero se diseñan dos canales regulados con compuertas. Uno para la ubicación y operación de los equipos y otro como canal de emergencia o bypass. En el canal de operación se sitúa, tras el aliviadero, un pozo de gruesos seguido por un desbaste con reja de paso de 200 mm. A continuación, se pasa el caudal por un desbaste con reja o tamiz de paso de 10 mm.

El final de ambos canales se regula con compuertas hasta una cámara donde se situará el caudalímetro y la instrumentación necesaria para medir calidad y caudal aliviado al cauce.



Planta de detalle de instalación propuesta.



Perfil de detalle de instalación propuesta.

Finalmente se prolonga el colector de alivio al cauce. Dicho colector de alivio tiene una longitud de 228 metros, diámetro de 1.000 mm y pendiente media de 3,3%.

A.1.3. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en el municipio de Colmenar Viejo.

A.1.3.1. PROPIEDADES AFECTADAS

Adjunto se recoge el listado con las referencias catastrales de las parcelas afectadas por ocupación permanente o por servidumbre de paso en el Plan Especial de referencia.

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

	Referencia Catastral	Ocupación	Tipo de ocupación
1.	28045A05300030	Parcial	Permanente
2.	28045A05309050	Parcial	Permanente y Servidumbre de Paso
3.	28045A02709012	Parcial	Servidumbre de Paso
4.	28045A02700011	Parcial	Permanente y Servidumbre de Paso

A.1.4. ALTERNATIVAS VIABLES DE EMPLAZAMIENTO

El objetivo del Plan Especial es obtener los terrenos necesarios para poder cumplir con el requerimiento de la CHT y llevar el colector de alivio al cauce. A raíz de la nueva normativa de Real Decreto 665/2023 de Dominio Público Hidráulico y Plan Hidrológico del Tajo, se añade a este requerimiento la necesidad

de rediseñar el propio aliviadero para darle un tratamiento a los vertidos que se produzcan por desbordamiento en tiempo de lluvias antes de evacuarlo al cauce. Este nuevo diseño, requiere ubicar los equipos de tratamiento de vertido en un recinto y ampliar las dimensiones de la instalación.

Las alternativas estudiadas para el emplazamiento del aliviadero objeto del presente documento se resumen a continuación:

- **Alternativa 1:** Mantener el aliviadero ALV.34QE-32 en su ubicación actual.

Actualmente el aliviadero está situado en la calzada, avenida Puente del Manzanares, por lo que no es posible su ubicación en este emplazamiento dadas las dimensiones necesarias de la nueva instalación para que pueda albergar los equipos necesarios y cumplir con la normativa existente.

En la siguiente imagen, se adjunta un croquis de implantación de la alternativa N^o1:



Ubicación actual de aliviadero ALV.34QE-32

Alternativa 2: Trasladar aliviadero a la parcela con referencia catastral 28045A05309050.

Consiste en desplazar la instalación a la parcela con más espacio disponible para el acceso de maquinaria y personal de mantenimiento.

En esta parcela existe una afectación importante como es el paso de una vía pecuaria, así como la existencia de la torre eléctrica, por lo que se descarta esta ubicación.

En la siguiente imagen, se adjunta un croquis de implantación de la alternativa N^o2:



Ubicación alternativa N°2 de aliviadero ALV.34QE-32

Alternativa 3: Trasladar aliviadero a la parcela con referencia catastral 28045A05300030.

Consiste en desplazar la instalación a la parcela más cercana al aliviadero actual. Teniendo en cuenta el espacio disponible y la disposición del alcantarillado municipal existente, se trata de la parcela con referencia catastral 28045A05300030. Este diseño permite el acceso a la instalación para entrada y salida de maquinaria desde la avenida Puente de Manzanares, sin ocupar la vía pecuaria.

En la siguiente imagen, se adjunta un croquis de implantación de la alternativa N°3:



Ubicación alternativa N^o3 de aliviadero ALV.34QE-32

La alternativa escogida ha sido la **alternativa 3**, dado que su ubicación y diseño se consideran los óptimos para la evacuación de caudal tratado, así como el diseño que mejor facilita el acceso a la instalación para las labores de mantenimiento.

A.1.5. PLANEAMIENTO VIGENTE EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El planeamiento vigente en el término municipal de Colmenar Viejo es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU, en adelante) de Ayuntamiento de Colmenar Viejo, aprobado el 10 de julio de 2002 (publicado en BOCM n.º 169 de 18 de julio de 2002).

A.1.5.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE

Las parcelas donde se ejecutarán las infraestructuras se localizan en terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Programado, Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria y Suelo No Urbanizable Común Instalaciones de Defensa (Sistema General de Instalaciones de Defensa), según el PGOU vigentes.

Las determinaciones establecidas en este Plan Especial se incluyen dentro de la categoría de “Uso de Infraestructuras básicas”, tal y como se establece en el título 4, capítulo 10: “Uso global de servicios básicos” del PGOU.

Para cada tipo de suelo, se establecen en sus correspondientes capítulos las condiciones particulares de usos, en las que se establecen las actividades o actuaciones permitidas, autorizables o prohibidas, en función también del tipo de uso.

- **Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria** (Clasificado como “Suelo No Urbanizable de Protección” según Ley 9/2001):

En el volumen V del PGOU establece las condiciones de uso del suelo no urbanizable. Dentro de este volumen, en la sección 3, en el capítulo 3, se establecen las condiciones del “Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias”.

Por su función supramunicipal y su condición de dominio público, las vías pecuarias se califican como Sistema General. En las condiciones de uso definidas por el PGOU de este tipo de suelos, indica que los usos que requieran autorizaciones especiales serán en los términos admitidos por la Ley 8/1998, de 15 de junio, de vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En base a estas consideraciones, se concluye que las determinaciones establecidas en este Plan Especial son compatibles con las condiciones generales y particulares del Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria.

Por otra parte, en el Artículo 29, del capítulo V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM en adelante). El régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección, se indica lo siguiente:

1. *En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*
2. *Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.*

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

En cumplimiento con la Ley de 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la afección de las actuaciones propuestas sobre la vía pecuaria existente estaría permitida ya que se trata de un cruce puntual, sin pozos o arquetas que la ocupen.

- **Suelo No Urbanizable Común Instalaciones de Defensa** (Clasificado como Suelo Urbanizable No Sectorizado según Ley 9/2001):

En el volumen V del PGOU establece las condiciones de uso del suelo no urbanizable. Dentro de este volumen, en la sección 2, en el capítulo 3, se establecen las condiciones del “Suelo No Urbanizable de Instalaciones de Defensa”. En este capítulo se establece el ámbito de aplicación y las condiciones generales para su desarrollo, entre otros aspectos.

Según se indica en el “apartado 2. Marco Legal” del PGOU: “Estará sometido al régimen de la Ley 8/1975, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional; su Reglamento aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero; y la Orden 16/80, de 16 de junio, del Ministerio de Defensa, por la que se

señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares; y a la legislación que le sea de aplicación en materia de Defensa.

La normativa urbanística señalada en el Plan General para estas zonas está en todo caso supeditada a la aprobación en cada caso por las autoridades militares jurisdiccionales del Ejército de Tierra o Aire que corresponda.”

El artículo 23 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, indica en su apartado 3 que en el suelo urbanizable no sectorizado será de aplicación el régimen del suelo no urbanizable de protección mientras no se produzca el cambio de categoría de suelo.

Por otra parte, en el Artículo 29 de la citada ley: “Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección”, se indica lo siguiente:

1. *En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*
2. *Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.*

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

- **Suelo Urbanizable No Programado** (Suelo Urbanizable No Sectorizado según Ley 9/2001):

En el volumen IV del PGOU establece las condiciones de uso del suelo urbanizable. Dentro de este volumen, en el capítulo 5, se establecen las condiciones del “Suelo Urbanizable No Programado”. En este capítulo se establece el ámbito de aplicación y las condiciones generales para su desarrollo, entre otros aspectos.

El “Suelo Urbanizable No Programado” del municipio de Colmenar Viejo se divide en áreas de reparto. En cada una de estas áreas se pueden establecer condiciones específicas, aparte de las generales establecidas por el PGOU. En concreto, el ámbito territorial del presente Plan Especial que afecta al “Suelo Urbanizable No Programado” se circunscribe al “área de reparto Nº4.- La Tejera”, la cual tiene las siguientes condiciones particulares de ordenación:

“...Son usos alternativos todos los admitidos en el Plan General, excepto los usos prohibidos que se mencionan a continuación. El Programa de Actuación Urbanística deberá definir los usos característicos y complementarios. Son usos prohibidos el comercial de más de 500 m² de superficie construida, el industrial de transformación y elaboración, y el de vivienda.

...El ámbito completo del Área de Reparto cederá a Sistemas Generales, la superficie de forma triangular al sur de la carretera M-611 a Miraflores y delimitada por ésta, las áreas AO-3 y AE-40, y la cañada de Guadalix, según se grafía en la Serie nº 2 y en las hojas 1 y 3 de la Serie nº 3 de planos; el uso será de dotación comunitaria deportiva y de ocio, de sistema general, que sea compatible con las condiciones de seguridad impuestas por el Ministerio de Defensa por motivo de la instalación de defensa contigua por el oeste; su uso requerirá informe positivo de la autoridad competente en esta materia.”

De acuerdo con el art.50 de la LSCM 9/2001 que regula los Planes Especiales, a estos se les atribuye, entre otras, la función de definir cualquier elemento íntegramente de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o interés general, que sería el caso del presente Plan Especial. Cabe señalar que el apartado 3 del presente artículo establece sobre los Planes Especiales que para, el desarrollo de su función, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico.

En base a estas consideraciones, se concluye que las determinaciones establecidas en el Plan Especial son compatibles con las condiciones generales y particulares del Suelo Urbanizable No Programado en general y del “Área de reparto Nº4.- La Tejera”, en particular, si bien, dicha ficha se verá modificada con el presente Plan Especial, de tal manera que recogerá las nuevas infraestructuras que deberán ser albergadas dentro del sector.

A.1.5.2. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL

Las características técnicas de infraestructuras y dotaciones en Suelo Urbanizable No Programado serán las mismas que las exigidas con carácter general para el Suelo Urbanizable Programado en los Apartados 6 y 7 del Capítulo 1 de este Título 6 del Plan General.

El uso predominante actual del PGOU donde se situará la instalación es terciario, por lo que en la ordenanza de servicios terciarios se identifican las siguientes características:

- **USO Y TIPOLOGÍA ACTUAL:**
 - Tipo: Sistema General Dotaciones Públicas.
 - Uso General: Equipamientos sociales. Deportivos.
 - Uso Predominante: Terciario.
 - Usos Prohibidos: Comercial, Industrial, Residencial.

- **POSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA:**
 - La ocupación máxima de la parcela por la edificación sobre rasante será del 60% de la parcela.
 - La posición de la edificación en la parcela será libre, con las únicas limitaciones derivadas de las siguientes condiciones:
 - Sólo podrá adosarse a linderos de otras parcelas si existe proyecto unitario para ello.
 - En caso contrario será de aplicación la condición siguiente de retranqueo mínimo:
 - a) A linderos, la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de 3 metros.
 - b) A vías públicas, 5 metros.
 - La ocupación máxima bajo rasante será del 100% de la parcela.

- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: En nuevas actuaciones el número máximo de plantas se establece con carácter general en tres plantas, con altura máxima de la edificación de 11 metros al alero. No obstante, el Ayuntamiento podrá admitir mayores alturas debido a las necesidades técnicas de la actividad a desarrollar.

A.1.5.3. DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unos parámetros urbanísticos que pueden modificar las determinaciones pormenorizadas de la Normativa Urbanística del municipio afectado.

Con fundamento en los artículos 51.2.a) y 49.e) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el presente Plan Especial establece las siguientes normas urbanísticas en su correspondiente ámbito de aplicación.

PARÁMETROS QUE SE MODIFICAN:

A través de este Plan Especial se modifican las condiciones iniciales recogidas en el PGOU, respecto a las actuaciones previstas, de la siguiente manera:

- USO Y TIPOLOGÍA PROPUESTOS:
 - Tipo: Sistema General Infraestructuras.
 - Uso General: Infraestructuras sociales.
 - Uso Predominante: Servicios Básicos e Infraestructuras. Infraestructuras.

Se elimina la condición del retranqueo para la ubicación de las instalaciones necesarias para el acceso de la compañía eléctrica.

El resto de las características de la instalación no modifican la ordenanza actual.

A.1.6. AFECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Conforme al trazado recogido en el documento presentado, así como la información existente en el SIT (Sistema de Información Territorial de la Comunidad de Madrid) el ámbito de actuación del Plan Especial pudiera afectar a:

- Terrenos forestales en una superficie estimada de 1394 m².
- Posible afección a dominio público hidráulico: Arroyo Navallar.
- Posible afección al dominio público pecuario: Cordel desde la Cruz de los Muchos Cantos, al Alto del Navallar, pasando por la Tejera.
- Otras afecciones: red eléctrica.

A.1.7. ORGANISMOS AFECTADOS

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
 - Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

- Subdirección General de Estrategia y Calidad del Aire.
 - Subdirección General de Impacto Ambiental.
 - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
 - Subdirección General de Producción Agroalimentaria (Área de vías Pecuarias).
 - Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
 - Subdirección General de Biodiversidad.
 - Subdirección General de Gestión Territorial.
- Consejería de Sanidad.
 - Dirección General de Salud Pública.
 - Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
 - Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
 - Dirección General de Igualdad.
 - Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
 - Dirección General de Promoción Económica e Industrial.
 - Subdirección General de Energía y Minas.
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
 - Subdirección General de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ministerio de Defensa.
 - Base Militar de San Pedro en el municipio de Colmenar Viejo.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- Compañía eléctrica Iberdrola.

B. BLOQUE B. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

B.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los Planes Especiales son objeto de evaluación ambiental estratégica (en adelante, EvAE).

B.1.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

En este caso, el Plan Especial, al tratarse de un plan que establece el uso de una zona de reducida extensión a nivel municipal (se desarrolla sólo en el municipio de Colmenar Viejo), será objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en art. 6.2.b).

Por tanto, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se envía junto al Plan Especial el Documento Ambiental Estratégico y la solicitud de inicio correspondiente.

B.1.2. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA

Se ha redactado el Documento Ambiental Estratégico, que contiene los apartados indicados en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se adjunta dicho documento como Anexo N.º 1.

B.2. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental son de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El artículo 7 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental establece, en el punto 1, los proyectos que son objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria; y en el punto 2, los que son objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

B.2.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA

El conjunto de actuaciones del Proyecto, atendiendo a la tipología y a las dimensiones de las infraestructuras planteadas, no corresponde a ninguna de las categorías recogidas en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, ni ocupa una superficie igual o superior a 50 Ha.

Asimismo, no afecta a Espacios Naturales Protegidos (Espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid, Embalses y Humedales Protegidos de la Comunidad de Madrid o Montes en régimen especial de la Comunidad de Madrid).

Por lo que se estima que no está incluida dentro de las actuaciones de obligado sometimiento según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

No obstante, con fecha de 14 de marzo de 2024 se envió consulta al Ente Canal de Isabel II, como órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental con la finalidad de que determine si la actuación debe ser sometida a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 8 de agosto de 2024, se recibió respuesta por parte del órgano sustantivo, adjuntando el informe de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular en el que se concluye que el "Proyecto de aliviadero ALV.34QE-32 Sistema Navarrosillos" en el término municipal de Colmenar Viejo, no precisaría de procedimiento de evaluación de impacto ambiental alguno, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable a dicha actuación.

Se adjunta dicho informe como Anexo N.º 2.

B.3. DOCUMENTACIÓN AFECCIÓN SECTORIAL

B.3.1. PROCEDIMIENTO ARQUEOLÓGICO

La tramitación arqueológica se inició el 8 de marzo de 2024 con la solicitud de la Hoja Informativa en la Dirección General de Patrimonio Cultural (Comunidad de Madrid).

Con fecha 10 de junio de 2024 se recibe dicha Hoja Informativa donde se concluye que, tras analizar el lugar de ubicación, las bases de datos y la documentación que obra en la Dirección General de Patrimonio Cultural, se comprueba que el proyecto no tiene, presumiblemente, afección sobre el patrimonio cultural.

Por todo ello, se estima que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio cultural, para que realización de las actuaciones previstas.

En cualquier caso, en aplicación del artículo 62.2 de la ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las obras aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Se adjunta la hoja informativa de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el Anexo N.º 3.

C. BLOQUE C. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

C.1. MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

C.1.1. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

El Objeto del Plan Especial del “Proyecto de aliviadero ALV.35QE-32 Sistema Navarrosillos” es la definición de los parámetros urbanísticos para la implantación de las Infraestructuras correspondientes al aliviadero denominado ALV.35QE-32 del sistema general de saneamiento de Navarrosillos, perteneciente al municipio de Colmenar Viejo.

C.1.2. DEFINICIÓN DE PARCELAS AFECTADAS

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

	Referencia Catastral	Ocupación	Tipo de ocupación
1.	28045A05300030	Parcial	Permanente
2.	28045A05309050	Parcial	Permanente y Servidumbre de Paso
3.	28045A02709012	Parcial	Servidumbre de Paso
4.	28045A02700011	Parcial	Permanente y Servidumbre de Paso

C.1.2.1. ZONA DE AFECCIÓN

En terrenos privados, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a los siguientes tipos de afección:

- Expropiación en pleno dominio:

Se expropiará toda la superficie donde se construirán los nuevos elementos de las instalaciones, además de los terrenos donde se ubiquen las obras de fábrica. La superficie destinada a tal efecto deberá expropiarse en pleno dominio.

Para los pozos del colector de alivio, es necesaria la ocupación permanente de los pozos o cámaras de saneamiento estimada en 2 m² por cada pozo.

- Servidumbre de paso:

Superficie de terreno con limitación permanente de edificación, plantación de árboles y cultivo.

La servidumbre de paso y acueducto se da en aquellos terrenos en los que se ubicarán las trazas de las conducciones. Asimismo, la servidumbre de paso se establecerá en los caminos de acceso a dichas conducciones.

Se considera un ancho de banda total de 6,00 m de ancho a lo largo de la traza de la conducción.

- Ocupación temporal, necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares:

Esta banda se tomará de 20 m de ancho. Se situarán a ambos lados de la servidumbre de paso de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de la banda a un lado de esta, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos, debido a complicadas orografías, o llegar a reducirse al mínimo imprescindible, a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

En el caso de paralelismo con un camino, la banda de ocupación temporal se ubicará a uno u otro lado de este en función de la posibilidad del mantenimiento de su uso durante la ejecución de las obras.

Se han dejado previstas, como ocupación temporal, varias áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales.

La ubicación de las áreas previstas para ocupación temporal de instalaciones auxiliares se ha elegido en zonas no arboladas, próximas a la traza de las conducciones.

La ocupación estimada de las obras es:

Ocupación expropiación de pleno dominio de pozos y aliviadero:	685 m ²
Ocupación temporal colector:	4.580 m ²
Ocupación con servidumbre de paso colector:	1.374 m ²

C.1.3. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

Como se ha indicado en el bloque A el planeamiento vigente de los municipios afectados en este Plan Especial viene determinado en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU, en adelante) de Ayuntamiento de Colmenar Viejo, aprobado el 10 de julio de 2002 (publicado en BOCM n.º 169 de 18 de julio de 2002).

C.1.3.1. CLASIFICACIÓN/CALIFICACIÓN DEL SUELO

Las parcelas afectadas por el presente Plan Especial se localizan en terrenos clasificados por el vigente PGOU del municipio de Colmenar Viejo como:

- Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria.
- Suelo No Urbanizable Común Instalaciones de Defensa.
- Suelo Urbanizable No Programado.

C.1.3.2. DEFINICIÓN DEL USO Y/O USOS

El colector y los pozos se situarán en los suelos que actualmente están definidos como “Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria” y “Suelo No Urbanizable Común Instalaciones de Defensa”. El nuevo uso principal será redes de infraestructuras.

La instalación para el tratamiento de alivios se situará en el suelo que actualmente está definido como “Suelo Urbanizable No Programado”. El nuevo uso principal será redes de infraestructuras. Como uso complementario será almacén y generación de energía.

C.1.3.3. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN Y/O EDIFICACIÓN

Los parámetros que modifican el actual PGOU a través del presente Plan Especial son los siguientes:

- USO Y TIPOLOGÍA:
 - Tipo: Sistema General Infraestructuras.
 - Uso General: Infraestructuras sociales.
 - Uso Predominante: Servicios Básicos e Infraestructuras. Infraestructuras.

El resto de parámetros previstos no modifican el PGOU.

C.2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

C.2.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en doce (12) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

C.2.2. VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial para el “Proyecto de aliviadero ALV.35QE-32 Sistema Navarrosillos” se estima en:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	870.000 euros
19% Gastos generales y Beneficio Industrial	165.300 euros
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.035.300 euros

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las Obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de **un millón treinta y cinco mil trescientos euros (1.035.300 €)**.

C.2.3. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos estimados, adicionales al coste de ejecución material de las obras son los siguientes:

Obtención de suelos: El coste de los terrenos ocupados por las obras asciende aproximadamente a 14.000 €.

El coste de obtención real de suelo deberá ser determinado en el correspondiente proyecto de expropiación. El criterio empleado para la estimación de los costes de obtención de suelo se ha basado en la valoración media unitaria de suelos en situaciones similares, aplicadas a las superficies afectadas.

Además, se tendrá en cuenta los gastos derivados de las medidas ambientales necesarias para la realización de las obras previstas.

C.2.3.1. ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL

En la siguiente tabla se recogen la estimación total de costes del Plan Especial:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.035.300 €
OBTENCIÓN DE SUELOS	14.000 €
PBL Medidas Ambientales	155.543 €
TOTAL PE	1.204.843 €

Por tanto, se estima que el coste total del Plan Especial ascenderá aproximadamente a la cantidad de **un millón doscientos cuatro mil ochocientos cuarenta y tres euros (1.204.843 €)**.

C.2.4. SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El sistema de actuación para la obtención de los terrenos donde se sitúan las obras será por expropiación, cesión o servidumbre de paso.

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Esta inversión está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II, S.A. M.P.

La financiación de esta infraestructura la realizará Canal de Isabel II S.A. M.P con cargo al Plan de Infraestructuras Estratégicas. Esta actuación no está incluida en ningún convenio al no corresponder a incrementos de capacidad para dar servicio a nuevos desarrollos urbanísticos.

C.3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

La valoración de impacto con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento técnico de desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Es la siguiente:

Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género.

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras hidráulicas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II S.A. M.P. considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar la recogida de aguas residuales, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal.

En lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y a su legislación complementaria:

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las conducciones de agua que se van a proyectar se instalarán en zanja, quedando soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviesa suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno

natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Asimismo, durante la ejecución de las obras se mantendrá el acceso en condiciones de seguridad para todos los trabajadores que tengan que entrar a sus centros de trabajo.

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

No obstante, las infraestructuras hidráulicas objetos de este Plan Especial (depósitos de agua, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras, etc.) están exentas del cumplimiento de la Ley dado que se trata de una infraestructura no contemplada en ninguno de los artículos de la misma.

C.4. RESUMEN EJECUTIVO

Según lo recogido en el artículo 56 bis de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para la fase de información pública que corresponda, se ha redactado el Resumen Ejecutivo que se adjunta a parte en Anexo N.º 4.

El autor del Plan Especial

Vº Bº

Firmado electronicamente por: Laura Vilbazo Negrín
En la fecha y hora 02.09.2024 12:49:17 CEST

Firmado electronicamente por: MARÍA CASANOVA SANJUAN
En la fecha y hora 02.09.2024 15:22:00 CEST

Laura Vilbazo Negrín
Técnico del Área de Proyectos de
de Saneamiento y Reutilización

María Casanova Sanjuan
Jefa del Área de Proyectos
Saneamiento y Reutilización

PLANOS

I-PLANOS DE INFORMACIÓN

I-1 PLANO DE SITUACIÓN

I-2 LOCALIZACIÓN ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

I-3 ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

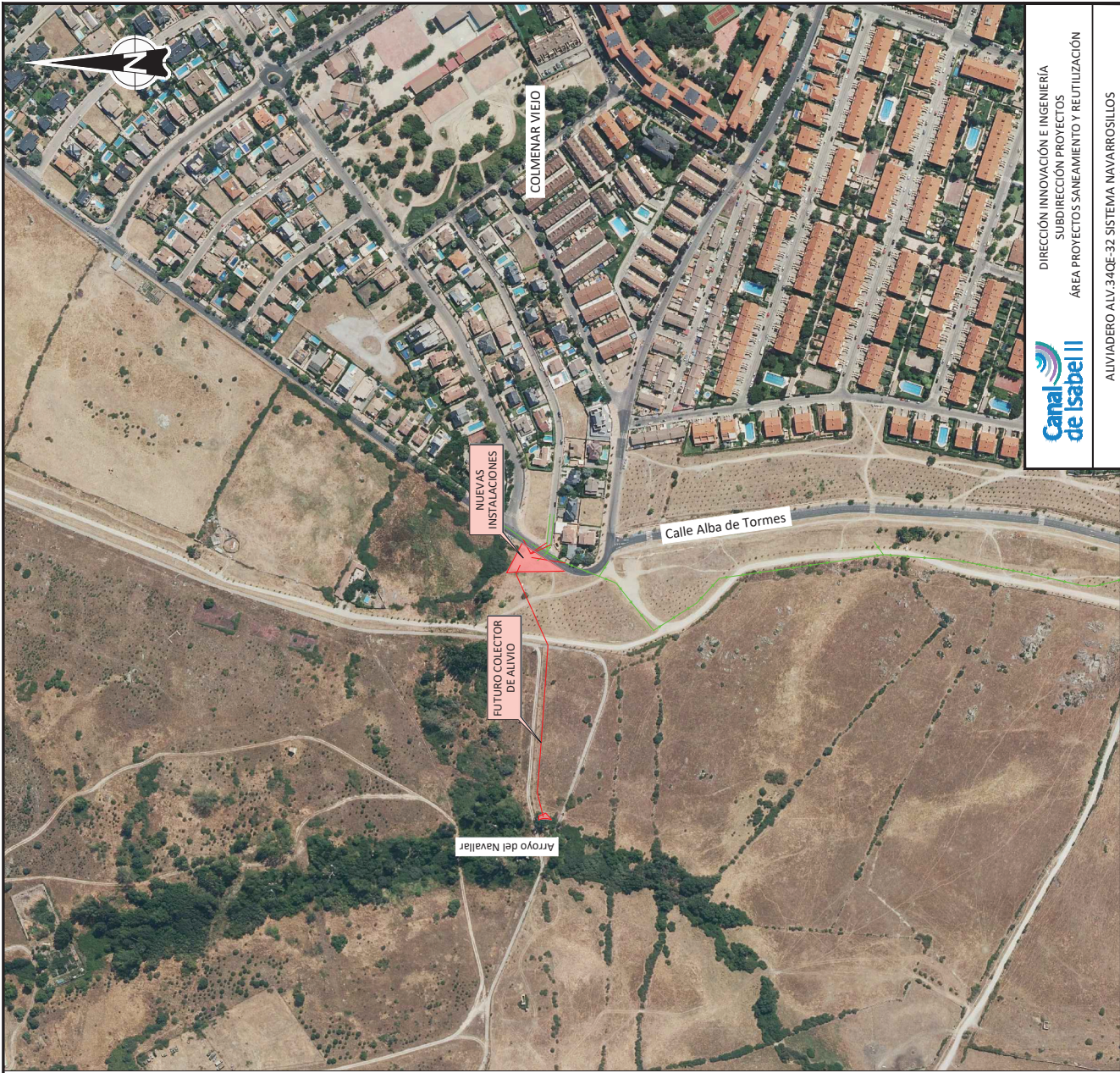
I-4 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL/SECTORIAL

I-5 PLANTA GENERAL DE LAS ALTERNATIVAS

O-PLANOS DE ORDENACIÓN

O-1 PLANTA GENERAL CALIFICACIÓN VIGENTE Y MODIFICADA

O-2 PLANO DE ORDENACIÓN



Canal de Isabel II

DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

AUVIADERO ALV-340E-32 SISTEMA NAVARROSILLAS
(T.M. COLMENAR VIEJO)

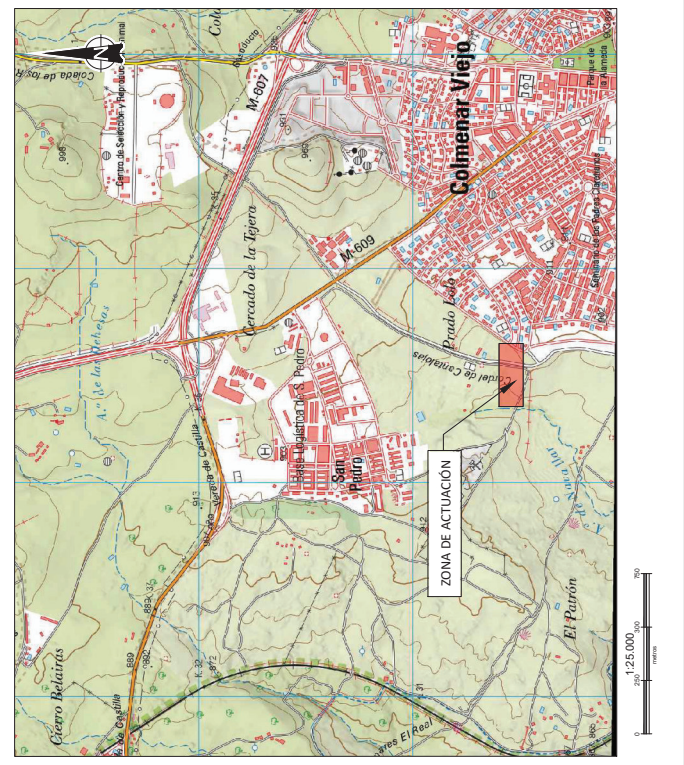
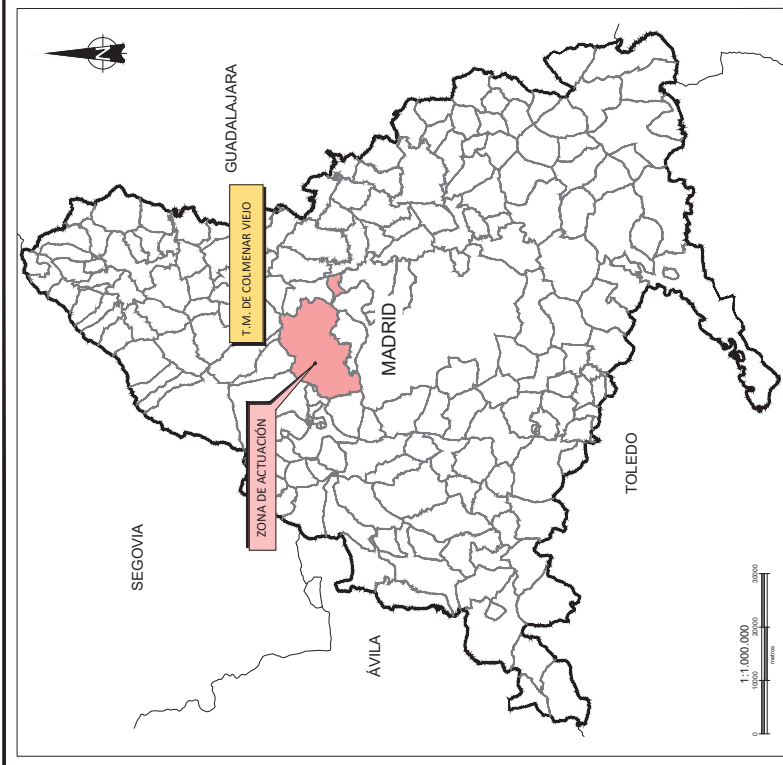
PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL

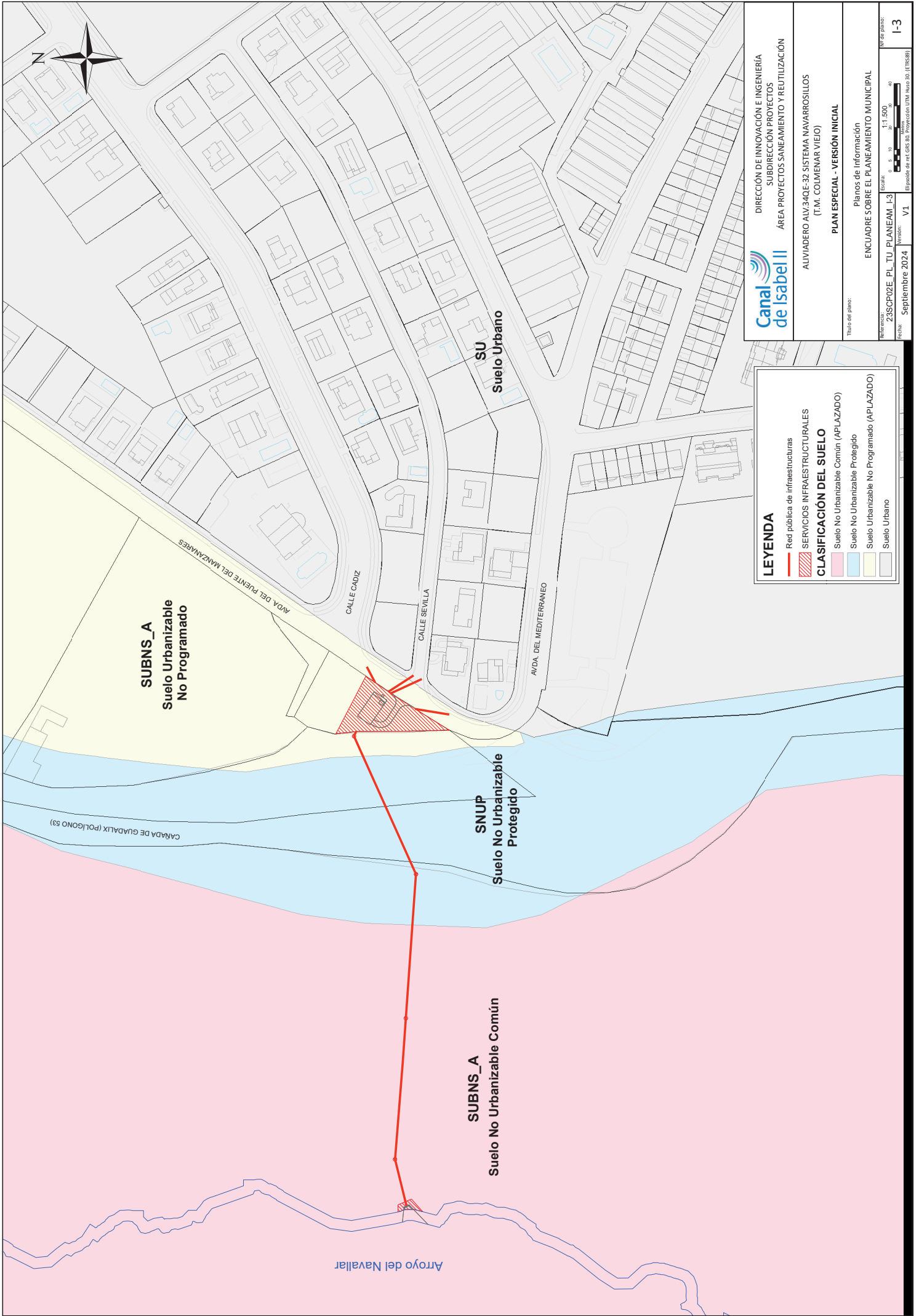
Título del plano:
Plano de información
PLANO DE SITUACIÓN

Referencia: 235CP02E_PL_TU_ST_1-1
Fecha: Septiembre 2024
Versión: V1

Escala: 1:10000
Indicadas

Nº de Plano: I-1
Estrategia de información de la Dirección General de Ingeniería





DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

ALVIADERO ALV.34QE-32 SISTEMA NAVARROSILLOS
(T.M. COLMIENAR VIEJO)

PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL

Planos de información
ENCUADRE SOBRE EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Referencia: 23SCOP02E_PL_TU_PLANEAM_I-3
Fecha: Septiembre 2024
Versión: V1

Nº de plano: I-3
Escala: 1:1.500
Elaborado en: AutoCAD
Proyección: UTM, Merca 30, (ETRS2011)

LEYENDA

- Red pública de infraestructuras
- SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

- Suelo No Urbanizable Común (APLAZADO)
- Suelo No Urbanizable Protegido
- Suelo Urbanizable No Programado (APLAZADO)
- Suelo Urbano

SUBNS_A
Suelo Urbanizable
No Programado

SUBNS_A
Suelo No Urbanizable Común

SNUP
Suelo No Urbanizable
Protegido

SU
Suelo Urbano

Arroyo del Navallar

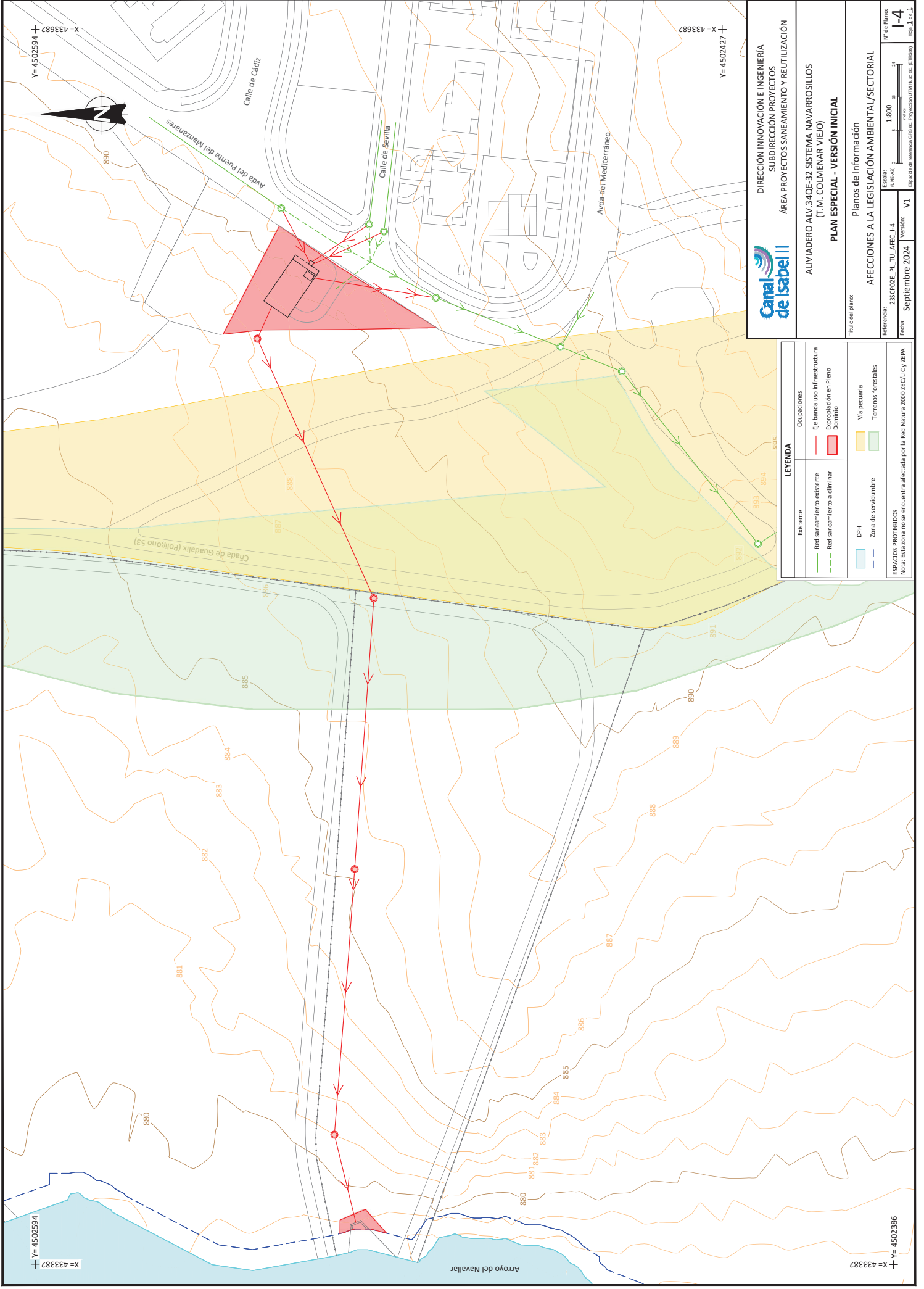
AVDA. DEL PUENTE DEL MANZANARES

CALLE CADIZ


CALLE SEVILLA

AVDA. DEL MEDITERRANEO

CALLEJA DE GUADALIX (POLIGONO 53)



LEYENDA	
Existente	Ocupaciones
Red saneamiento existente	Eje banda uso infraestructura
Red saneamiento a eliminar	Expropiación en Plano
DPH	Vía pecuaria
Zona de servidumbre	Terrenos forestales


DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

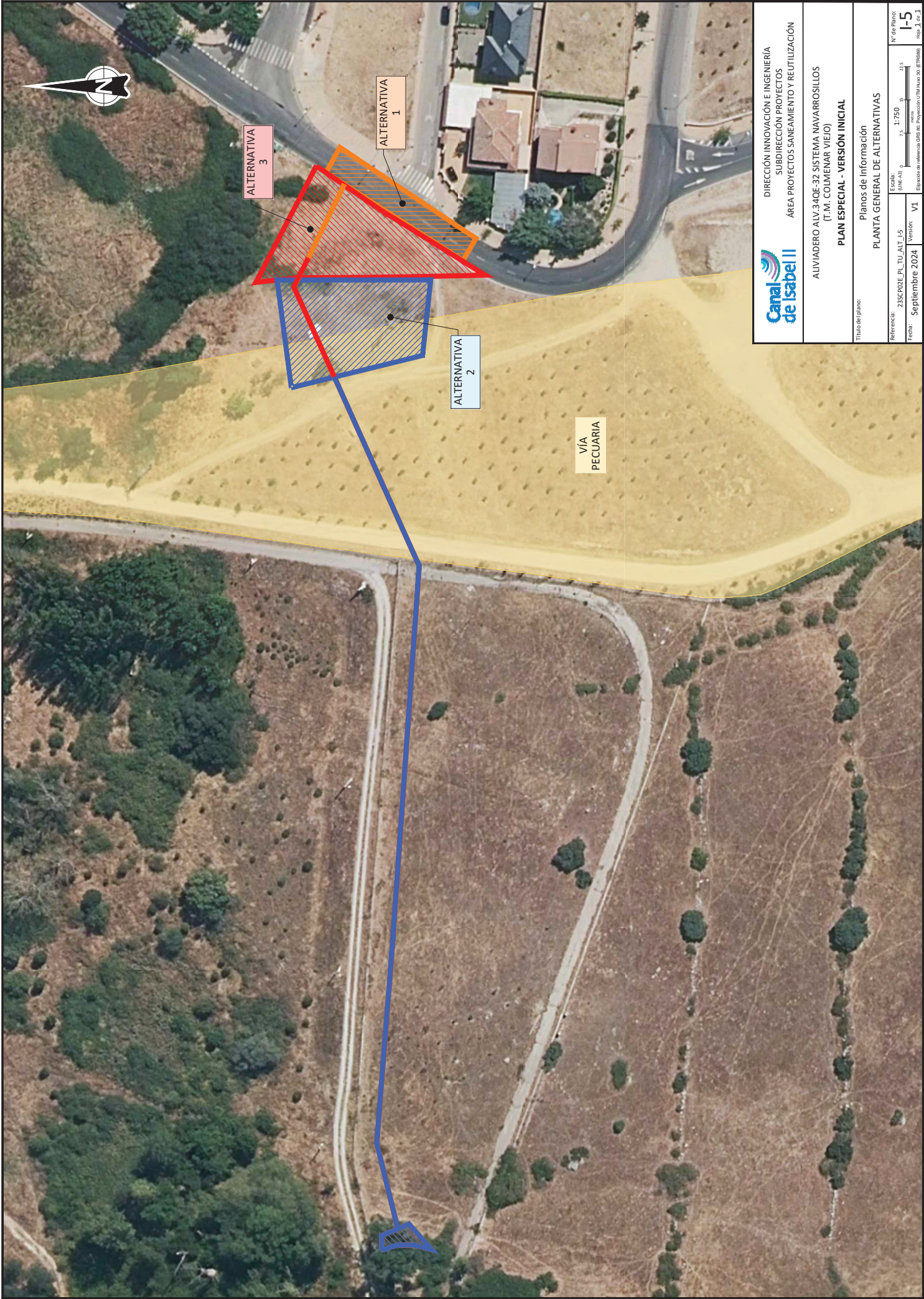
AUVIADERO ALV-340E-32 SISTEMA NAVARROSILLOS (T.M. COLMENAR VIEJO)
PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL

Título del plano: Planos de Información
 AFECCIONES A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL/SECTORIAL

Referencia: ZSCPRODE_PL_TU_AFECC_L4
 Fecha: Septiembre 2024
 Versión: V1

Escala: 1:500
 N° de Plano: I-4
 Hoja 4 de 4

ESPACIOS PROTEGIDOS
 Nota: Estación no se encuentra afectada por la Red Natura 2000 ZEC/LIC y ZEPA

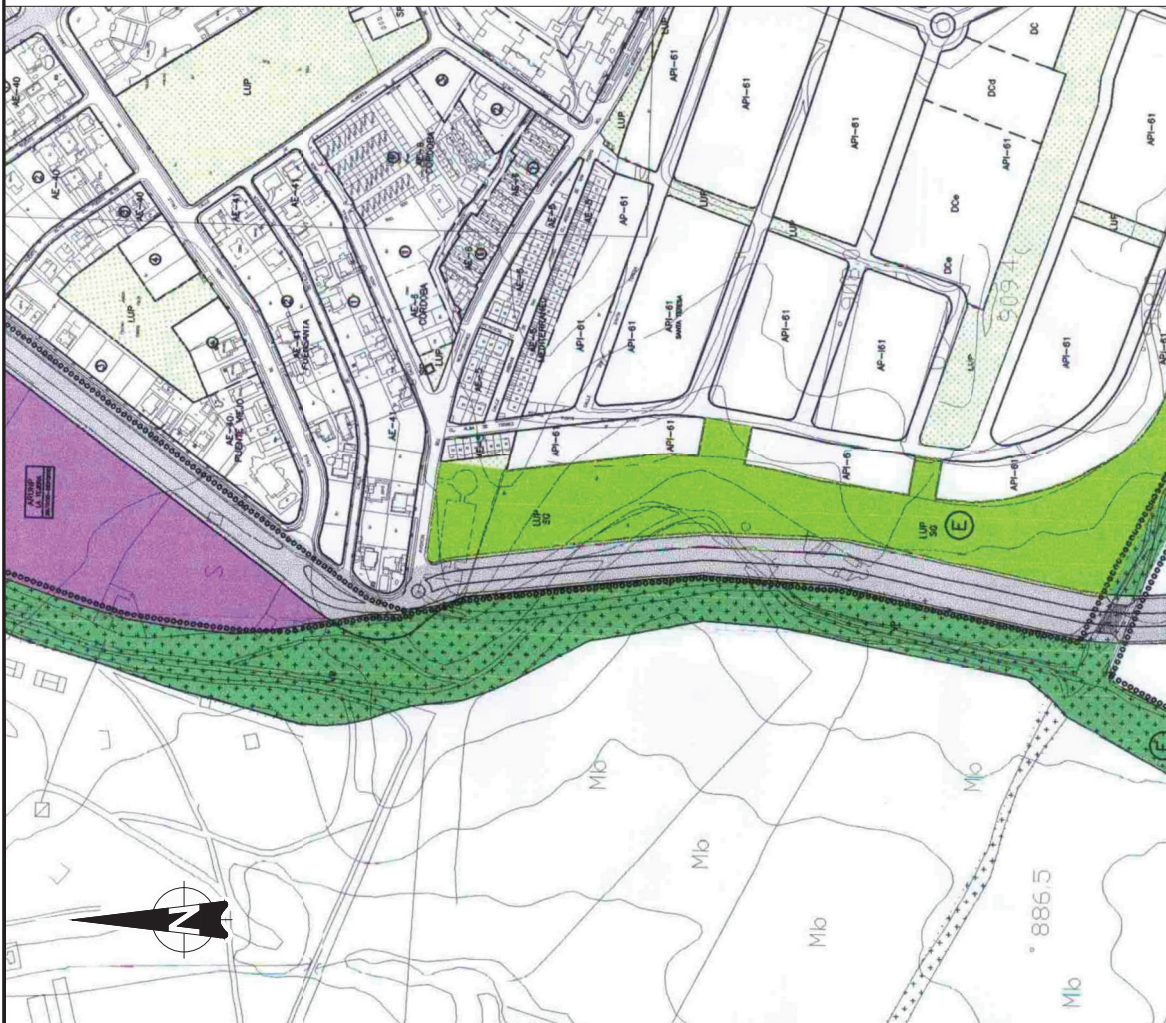
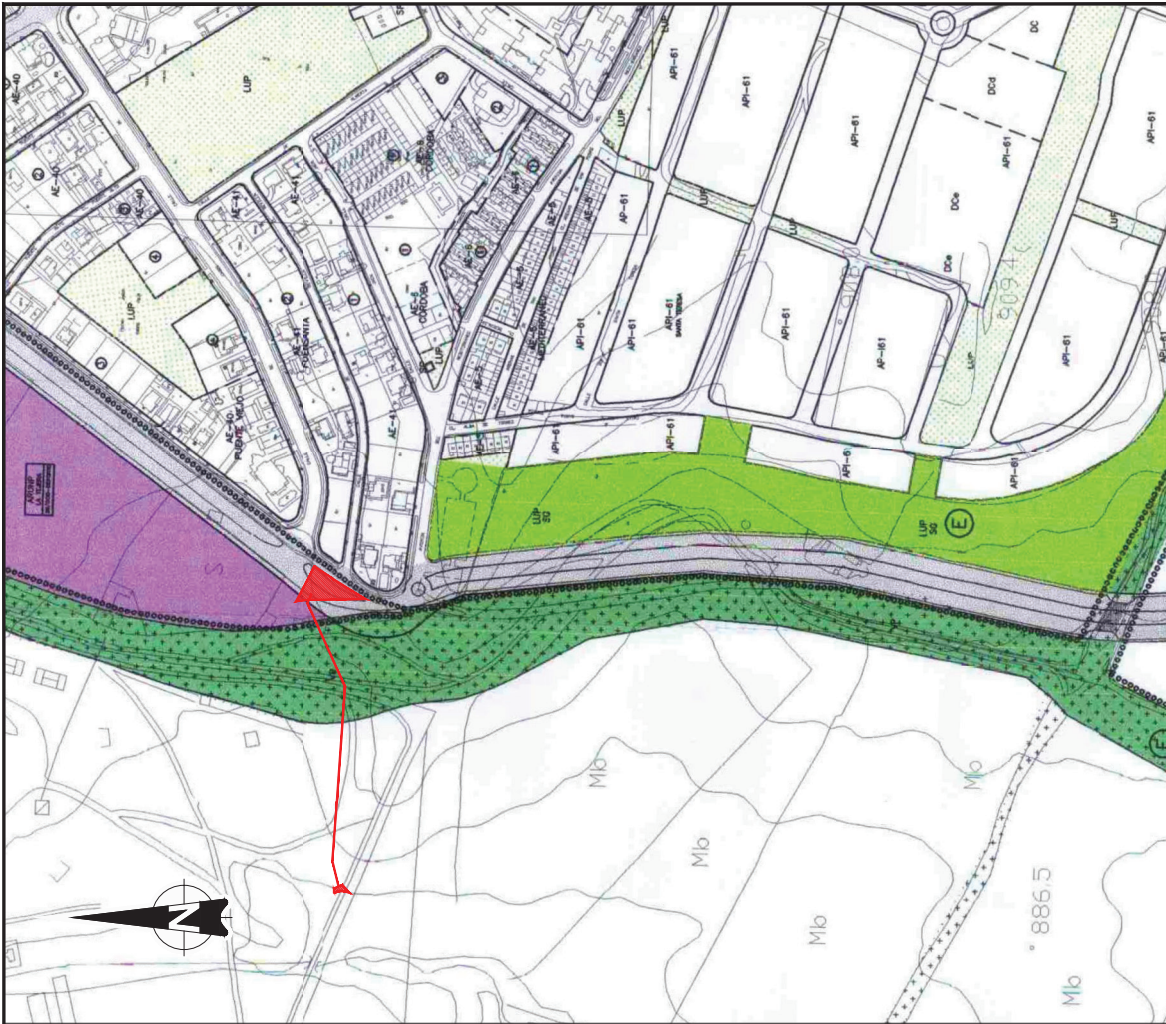


DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
 SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
 ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

AUVIADERO ALV.340E-32 SISTEMA NAVARROSILLOS
 (T.M. COLMENAR VIEJO)
PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL

Título del plano:
 Planos de Información
PLANTA GENERAL DE ALTERNATIVAS

Referencia: 23SCPODE_PL_TU_ALT_1-5
 Fecha: Septiembre 2024
 Versión: V1
 Escala: 1:250
 N° de Plano: I-5
 Hoja 1 de 1



CALIFICACIÓN MODIFICADA

LEYENDA

	SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES
	EIE BANDA USO INFRAESTRUCTURA

CALIFICACIÓN VIGENTE

TÍTULO
ESTRUCTURA GENERAL DEL NÚCLEO DE COLMENAR VIEJO

ESCALA 1:4.000

10000 m² 0 100 200 300 400 metros

SERIE Nº 2
HOJA Nº 2

18 DIC. 2011

SISTEMAS GENERALES

	VAS PEQUENAS
	SISTEMA VIARIO
	DOTACIONES PUBLICAS
	FERROCARRIL
	PARKES Y JARDINES
	WPF - VIA PECUARIA PROPUESTA
	VIA PECUARIA CON INTROGRESIONES
	SUELO DE SISTEMA GENERAL
	VIA BIFUNDO



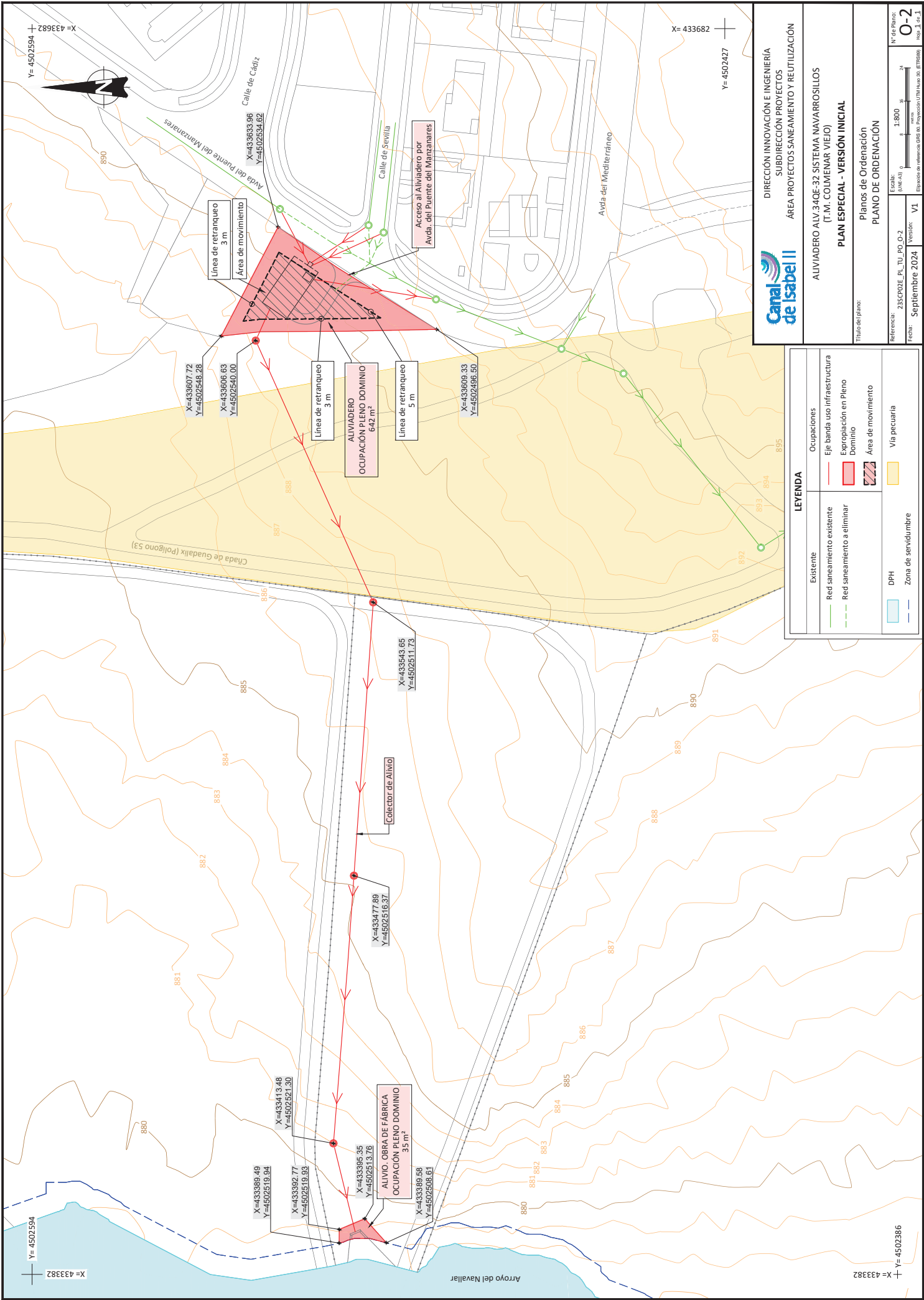
DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

ALUADIERO ALV-340E-32 SISTEMA NAVARROSILLOS
(T.M. COLMENAR VIEJO)

PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL

Planes de Ordenación
PLANO GENERAL CALIFICACIÓN VIGENTE Y MODIFICADA

Título del plano:
Referencia: 23SCRPOZE_PL_TU_CALIF_O-1
Escala: 1:4.000
Fecha: Septiembre 2024
Versión: V1
Nº de Plano: O-1
Estrada de referencia: OMS de Proposición (T.M. de Colmenar Viejo) Hoja 2 de 2



DIRECCIÓN INNOVACIÓN E INGENIERÍA
 SUBDIRECCIÓN PROYECTOS
 ÁREA PROYECTOS SANEAMIENTO Y REUTILIZACIÓN

ALVIADERO ALV-340E-32 SISTEMA NAVARROSILLOS
 (T.M. COLMEVAR VIEJO)
PLAN ESPECIAL - VERSIÓN INICIAL

Título del plano:
 Planos de Ordenación
 PLANO DE ORDENACIÓN

Referencia: 235CPOZE_PL_TU_PO_0-2
 Fecha: Septiembre 2024
 Versión: V1

Escala:
 (LINEAS) 1:800
 (SOMBRAS) 1:800

Nº de Plano: **0-2**
 Hoja 2 de 2

LEYENDA	
	Existente
	Red saneamiento existente
	Red saneamiento a eliminar
	DPH
	Zona de servidumbre
	Occupaciones
	Eje banda uso infraestructura
	Expropiación en Pleno Dominio
	Área de movimiento
	Vía pecuaria

Y= 4502386
 X= 433382